



**28 de noviembre de 2023**

**RAD.** 445604089001-2023-00079-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva allegada al correo electrónico institucional de este despacho en término, para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120230007900  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ELVIRA MATILDE GAMEZ CORREA.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 800037800-8, mediante apoderado el Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY contra ELVIRA MATILDE GAMEZ CORREA identificado con C.C. No. 49.738.899, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Pagaré No. 036206100003430, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$12.607.111), más los intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del TDF + 6.2% anual desde el día 19 de octubre del 2022 hasta el día 08 de agosto del año 2023, además los intereses moratorios desde el día 09 de agosto del año 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, asimismo la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$117.377) correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare referenciado. De igual manera, que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Pagaré No. 036206100003232, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.186.427), más los intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del TDF + 6.2% anual desde el día 11 de julio del 2023 hasta el día 08 de agosto del año 2023, además los intereses moratorios desde el día 09 de agosto del año 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.



Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELVIRA MATILDE GAMEZ CORREA., por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 036206100003430**

- a. DOCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$12.607.111), contenidos y pactados en Pagaré 036206100003430.
- b. Intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del TDF + 6.2% anual desde el día 19 de octubre del 2022 hasta el día 08 de agosto del año 2023.
- c. Por los intereses moratorios desde el día 09 de agosto del año 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Asimismo, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$117.377) correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare referenciado

**Pagaré No. 036206100003232**

- a. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.186.427), contenidos y pactados en Pagaré 036206100003232.
- b. Intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del TDF + 6.2% anual desde el día 11 de julio del 2023 hasta el día 08 de agosto del año 2023.
- c. Por los intereses moratorios desde el día 09 de agosto del año 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.



**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ELVIRA MATILDE GAMEZ CORREA identificado con C.C. No. 49.738.899 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.793.538).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**

**JUEZ**